

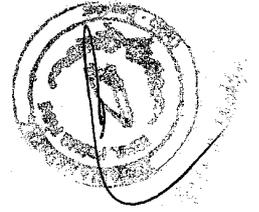


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000001



ESCRITURA PÚBLICA
DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES ENERPRO CIA. LTDA.

CUANTÍA : USA \$ 400,00

--- CPT ---

Di: Cuatro copias

Handwritten signature

Escritura Número: Dos mil cien (# 2.100) -----

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiocho de octubre del dos mil cuatro; ante mi doctora IVETTE HABOUD BUMACHAR, Notaria Primera Suplente de este cantón, según oficio número 994-DDP-MSG del Consejo de la Judicatura de fecha once de octubre del presente año, por licencia concedida al titular doctor Jorge Machado Cevallos, comparecen las siguientes personas: Manuel Antonio Zurita Córdova, Francisco Cadena Dueñas, Esteban Felipe Garcés Santos y Gabriel Agustín Acosta Cárdenas, todos ecuatorianos, casados, excepto los dos últimos que son solteros, todos mayores de edad, ejecutivos, residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para asumir obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme

exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copia se agregan como habilitantes; bien instruidos por mi, El Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente:

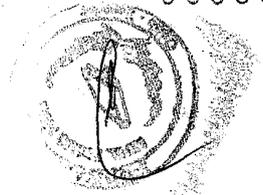
“SEÑOR NOTARIO: Sírvase elevar a escritura pública, el contrato de constitución de compañía que se realiza al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato y hacen las declaraciones que contiene, las siguientes personas: Francisco Cadena Dueñas, Esteban Garces Santos, Gabriel Acosta Cárdenas y Manuel Zurita Córdova. Las generales de ley de los otorgantes serán consignados por el señor Notario que autorice este contrato y quienes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada **SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES ENERPRÓ CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatuto: **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA JURÍDICA:** Esta compañía forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados, se regirá por la Ley de Compañías y demás disposiciones aplicables en la legislación ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN:** La compañía se denominará **SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ENERPRÓ CIA. LTDA. y tendrá una duración de cincuenta años a contarse desde la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Mercantil, sin perjuicio de anticipar la disolución y liquidación de la sociedad o mantener o prorrogar la duración de la compañía, por resolución de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley y en este estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** 3.1 La Compañía tiene por objeto realizar actividades profesionales y comerciales en los sectores energético, eléctrico, civil, mecánico, ambiental y electrónico. 3.2 Podrá en estos sectores realizar labores de investigación, diseño, supervisión, fiscalización, promoción, asesoría, administración, capacitación, construcción, operación y mantenimiento, puesta en marcha y cierre, maquila, representación, venta y comercialización. 3.3 En particular podrá dentro del sector energético realizar, entre otras, actividades de: a) eficiencia energética, gestión de la energía, mecanismos de producción más limpia e intercambio de emisiones, monitoreo y control de pérdidas, b) aprovechamiento de energías y fuentes renovables y no renovables, como son la: solar fotovoltaica, solar térmica, eólica, biomasa, geotermia, hidroeléctrica, energía del mar y otras; c) evaluación de recursos energéticos; d) sistemas de generación descentralizada, cogeneración y almacenamiento de la energía; e) capacitación, promoción y

entrenamiento de sistemas energéticos y uso eficiente de la energía. 3.3.

En su área de especialidad ambiental podrá cumplir, entre otras, actividades de evaluación de impacto ambiental y social en proyectos.

3.4 También podrá dentro de sus sectores de especialidad realizar actividades de aplicaciones tecnológicas en los campos de telecomunicaciones, infraestructura física, edificios inteligentes, vivienda, tránsito y transporte, turismo, agrícola, forestal, minería, aeronáutico, meteorológico, y todo cuanto sector sea necesario intervenir sea por cuenta propia o a través de convenios. 3.5 Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, ejecutando los actos que siendo afines a los arriba detallados, le sean encargados. 3.6 La Compañía podrá ejercer toda clase de actos o

contratos permitidos por la Ley y que se relacionen mediata o inmediatamente con lo citado en este objeto social. **ARTICULO**

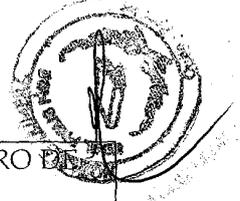
CUARTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito es de cuatrocientos dólares dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una y se hallan pagadas en el cincuenta por ciento de cada participación. **ARTICULO QUINTO.- CONFORMACIÓN**

DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en efectivo, según el detalle siguiente-----:

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Francisco Cadena	120(USD)	60 (USD)	120
Esteban Garcés	120(USD)	60 (USD)	120
Gabriel Acosta	80(USD)	40 (USD)	80
Manuel Zurita	80(USD)	40 (USD)	80
	400 (USD)	200 (USD)	400

R

ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN:** La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general.

ARTICULO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL: La junta general se compone de los socios o sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley o este estatuto lo exijan. Así constituida la junta general, es el órgano supremo de la compañía. **8.1.-**

ATRIBUCIONES: a.) Nombrar presidente y gerente general. Si lo cree conveniente, designará un vicepresidente al cual le asignará las funciones específicas a desarrollar. Obligatoriamente designará un comisario principal y un suplente; b.) Remover a los funcionarios que designe; c.) Conocer los documentos que, de acuerdo a la Ley y el estatuto, deben presentar los administradores y el comisario y dictar la resolución correspondiente; d.) Resolver acerca de la distribución de utilidades de conformidad a la Ley; e.) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f.) Acordar toda

modificación al contrato social; g.) Acordar las resoluciones pertinentes sobre fusión, escisión, transformación y liquidación de la sociedad; h.) Designar apoderados para los actos facultativos del gerente general; i.) Autorizar los actos y contratos que impliquen gravamen sobre los bienes de la compañía y aquellos que excedan de los tres mil dólares; j.) Las demás atribuciones que le correspondan por Ley y este estatuto.

8.2.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:

Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo cuando se encuentren reunidos todos los socios y decidan en cualquier tiempo y en cualquier lugar, constituirse en junta general para tratar cualquier asunto, circunstancia que deberá anotarse en el acta respectiva y firmarla todos bajo sanción de nulidad. 8.3.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver sobre la situación económica y financiera de la compañía y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. 8.4. Las convocatorias se realizarán mediante nota firmada por el funcionario facultado para ello, dirigida a cada socio a la dirección que hayan registrado en la gerencia general, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Si la junta general no se reuniere en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de ocho días de la fecha señalada para la primera



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004

reunión. Esta expresará que la junta general se reunirá con el número de socios presentes. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera. 8.5.- QUÓRUM: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria las juntas generales se reunirán con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria. 8.6.- VOTOS: Salvo las excepciones legales o estatutarias, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. 8.7.- ACTAS: Las actas de junta general se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, foliadas, numeradas y firmadas por el presidente y gerente general o quien haya fungido como secretario ad-hoc. ARTÍCULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El presidente podrá ser o no socio de la compañía, ejerciendo sus funciones por dos años. Son sus atribuciones y deberes: a.) Supervisar y vigilar la marcha de los negocios sociales; b.) Convocar a juntas generales en la épocas y casos previstos en la Ley y este estatuto debiendo presidirlas; c.) Legalizar con su firma, que irá con la del gerente general, los certificados de aportación; d.) Legalizar con su firma, que irá con la del Secretario,

las actas de las sesiones de las juntas generales; e.) Suscribir conjuntamente con el gerente general, actos o contratos cuya cuantía sea superior al límite establecido en la letra i.) del número Ocho punto Uno del Artículo Octavo de este estatuto; f.) Reemplazar al gerente general en todo acto cuando éste falte con todas sus obligaciones y atribuciones; h.) Las demás que le impongan la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** El gerente general podrá ser o no socio de la compañía, ejercerá sus funciones por dos años. Son sus atribuciones y deberes: a.) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b.) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y aquellos que sean indispensables para la marcha legal de la Compañía; c.) Presentar a la junta general, por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la administración de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de los bienes de la empresa, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; d.) Intervenir en calidad de Secretario en las sesiones de junta general, no obstante, podrá designarse un Secretario ad-hoc para este efecto; e.) Presentar a la junta general una propuesta sobre distribución de utilidades; f.) Contratar a empleados y funcionarios, cuyo nombramiento no corresponda a la junta general; g.) Preparar

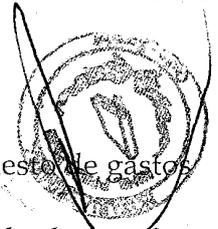


NOTARIA
PRIMERA



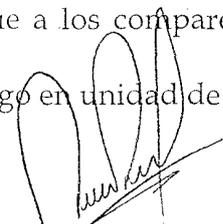
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

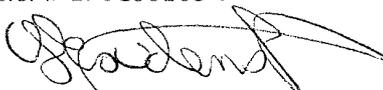
000005

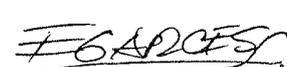


anualmente, para resolución de la junta general el presupuesto de gastos de la compañía; i.) Las demás que le confieren e impongan las leyes y los estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- UTILIDADES:** En cuanto al reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo que al respecto decida la junta general de socios, sin embargo, solo podrá repartírseles el resultado del beneficio líquido del balance anual. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La junta general de socios determinará y resolverá sobre la disolución y liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la compañía se hará a través de un comisario principal y un suplente, nombrados por la junta general por el lapso de un ejercicio económico, sin perjuicio de que sean indefinidamente reelegidos. El comisario deberá presentar a la junta general un informe sobre sus actividades de fiscalización. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA:** El fondo de reserva legal se constituirá de conformidad con lo que al respecto decida la junta general, en concordancia con lo previsto en el artículo Ciento Nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - LEY:** Se entenderán incorporadas a este contrato, así como a lo no previsto, los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, el Código Civil, de Comercio y demás leyes pertinentes.- **DISPOSICIÓN FINAL:** Los comparecientes declaran su expresa aceptación con el contrato que

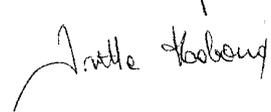
celebran y aprueban todas sus cláusulas, autorizando al doctor Gabriel Reyes para que realice todas las gestiones legales y administrativas tendientes al perfeccionamiento de esta compañía. Usted, señor Notario, se servirá consignar las generales de Ley de los otorgantes y añadir las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos que se agregan, la misma que esta firmada por el Doctor Gabriel Reyes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito con matrícula número mil cuatrocientos ochenta y ocho; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto DOY FE 


Manuel Antonio Zurita Córdova
c.c. # 170406163-7


Francisco Cadeña Dueñas
c.c. # 170384735-8


Esteban Felipe Garcés Santos
c.c. # 170689574-3


Gabriel Agustín Acosta Cárdenas
c.c. # 1707377313-8

La Notaria Suplente




BANCO DEL PICHINCHA C.A.

000006



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 de octubre del 2004

Mediante comprobante No. **187970984**, el (la) Sr. **FRANKLIN STALIN**

TOLEDO GUERRERO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES ENERPRO CIA. LTD/**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

LA SUMA DE \$ 200.00

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
FRANCISCO CADENA DUEÑAS	US.\$.	60.00
ESTEBAN GARCÉS SANTOS	US.\$.	60.00
GABRIEL ACOSTA CÁRDENAS	US.\$.	40.00
MANUEL ZURITA CÓRDOVA	US.\$.	40.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$ 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Plaza Grande

[Signature]
.....
Sonia Terán N.
~~JEFE DE SERVICIOS~~
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7030152

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: REYES TORRES GABRIEL RAMIRO

Fecha Reservación: 19/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1085786

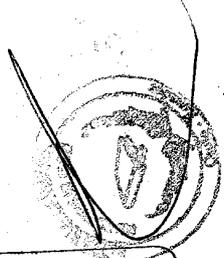
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES TECNICAS INTEGRALES ENERPRO CIA. LTDA.

Aprobado 1085950

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170406163-7

ZURITA CORDOVA MANUEL ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 12 JUNIO 1955
FECHA DE NACIMIENTO: 12 JUNIO 1955
REG. CIVIL: 008-1-0198-04718 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E1333A2242

CASADO IRMA MARGARITA ALVAREZ B

SUPERIOR ING. ELECTRICO

MANUEL ZURITA
LAURA CORDOVA

QUITO 16/12/2002
16/12/2014

REN 0418399

PcH



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

112-0847 NUMERO 1703847388 CEDULA

CADENA DUENAS FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES: QUITO
CANTON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que
ANTECEDE está conforme con
el original que me fue presentada.

en: _____
Fecha: 26 OCT 2004



Irtille Kobony
NOTARIA PRIMERA DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 170384735-8

CADENA DUEÑAS FRANCISCO

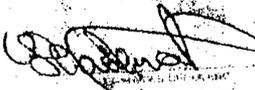
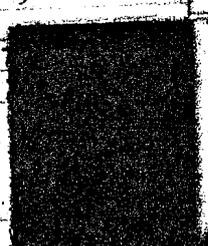
05 OCTUBRE 1955

TUNGURAHUA/ANDATO/LA MATRIZ

02 1 087 8175

TUNGURAHUA/ ANDATO

LA MATRIZ 55

ECUATORIANA ***** E223312222

PASADO LUCIA SALGADO

SUPERIOR ING. CIVIL

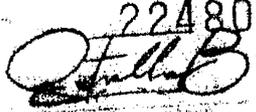
VICENTE CADENA

MARIA DUEÑAS

QUITO 15/07/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2248063




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

106 - 0100 NUMERO 1704961637 CEDULA

ZURITA CORDOVA MANUEL ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

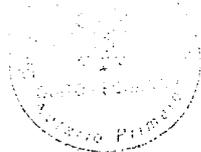
PROVINCIA

SAN BLAS




NOTARIAL
 que
 con
 presentada.

25 OCT 2004



Inete Boboy

000008

ECUATORIANA***** E33317242
 NACIONALIDAD SOLTERO IND.DACT.
 ESTADO CIVIL
 INSTRUCCION SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF./OCUP.
 NOMBRE Y APELLIDO JOSÉ MARIA ACOSTA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EUBANA CARDENAS
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 03/01/2000
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/11/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 10357382
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170737313-E
 ACOSTA CARDENAS GABRIEL AGUSTIN
 NOMBRES Y APELLIDOS ENERO 1980
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO/SANTA FE/BOCA
 REG. CIVIL 002- 0395 0198
 PICHINCHA QUITO COMO PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION QUITO 1980
 GABRIEL ACOSTA C.
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 154-0001 NUMERO: 1707373138 CEDULA
 ACOSTA CARDENAS GABRIEL AGUSTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 BENALCAZAR
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que
 ANTECEDÉ está conforme con
 el original que me fue presentada.

en: Fojas: 26 OCT 2004
 Quito a,



Irtele Hobou
 Dr. Irtele Hobou B
 NOTARIA PRIMERA SUPLENTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**NOTARIA
PRIMERA****CONSTITUCION DE LA COMPANIA ENERPRO CIA. LTDA.**

torgó ante la Notaria Suplente Doctora Ivette Haboud Bumachar, el veintiocho de octubre del dos mil cuatro; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.4836, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 13 de diciembre de 2004; se aprueba la constitución de la Compañía SOLUCIONES TECNICAS INTEGRALES ENERPRO CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 28 de Octubre de 2004.-

Quito, 20 de Diciembre de 2004.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cuzco, Cuzco



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de diciembre del año 2.004, bajo el número **0185** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES ENEPRO CIA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de octubre del 2.004, ante la Notaria **PRIMERA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. IVETTE HABOUD BUMACHAR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0102**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001970**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SÉCAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-